



4QUATRO

Boletín legal

Nº 3 – 2017

Índice:

Páginas

- | | |
|---|---------|
| I. Novedades legislativas 3 ^{er} cuatrimestre 2017 | 1 - 17 |
| II. Apuntes Prácticos | 18 - 21 |



I. Novedades legislativas tercer cuatrimestre 2017

Real Decreto-ley 15/2017, de 6 de octubre, de medidas urgentes en materia de movilidad de operadores económicos dentro del territorio nacional (BOE 7 de octubre).

Concebido como un elemento dinamizador de la actividad empresarial, la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal, amplió la competencia del órgano de administración de las sociedades a los cambios del domicilio social dentro del territorio nacional, hasta esa fecha limitada al término municipal. Dicha facultad, no obstante, quedaba supeditada a la no existencia de disposición contraria en los estatutos sociales.

El presente Real Decreto-ley 15/2017, con el objetivo de que dicha reforma despliegue todo su potencial y garantizar la plena vigencia del principio de libertad de empresa, va más allá, y dispone que la competencia para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional corresponde originariamente al órgano de administración, salvo disposición estatutaria expresa en contrario que deberá ser establecida con posterioridad a la entrada en vigor de la norma.

Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo (BOE 25 de octubre).

Esta ley tiene el objetivo de adoptar medidas dirigidas a facilitar la cotización a la Seguridad Social y a reducir las cargas administrativas de los trabajadores autónomos. Asimismo, introduce una serie de medidas para clarificar la deducibilidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los gastos en que incurren estos trabajadores en el desarrollo de su actividad.

En particular, resultan de especial interés las siguientes medidas introducidas por la referida ley:

- Se consolida en la Ley General de la Seguridad Social la devolución prevista para los supuestos de pluriactividad de trabajadores autónomos que, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen por contingencias comunes en régimen de pluriactividad.



I. Novedades legislativas tercer cuatrimestre 2017

En tales supuestos, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en el régimen de autónomos como las aportaciones empresariales y las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, el trabajador autónomo tendrá derecho al reintegro del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones superen la cuantía que se establezca a tal efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en este régimen especial.

Dicha devolución se efectuará por la Tesorería General de la Seguridad de oficio antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente.

- Por otra parte, la llamada Tarifa Plana para los autónomos que emprendan o reemprendan una actividad por cuenta propia aumenta su duración, de modo que dicha cuota reducida quedará fijada en la cuantía de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, en lugar de los 6 meses anteriores.
- Por último, otra novedad relevante viene introducida por la Disposición final quinta en relación con compatibilidad de la realización de trabajos por cuenta propia con la percepción de una pensión de jubilación contributiva. Hasta ahora, la ley preveía la posibilidad de percibir el 50% de la pensión con el mantenimiento de la condición de autónomo. La nueva ley establece la posibilidad de percibir el 100 por ciento de la pensión siempre que se acredite tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena.

Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo (BOE 4 de noviembre).

Esta Ley tiene la finalidad de garantizar a los consumidores residentes en la Unión Europea el acceso a mecanismos de resolución alternativa de litigios en materia de consumo que



I. Novedades legislativas tercer cuatrimestre 2017

sean de alta calidad, a través de los cuales se puedan hacer exigibles sus derechos cuando éstos no hayan sido respetados adecuadamente. Se pretende obtener una solución sencilla, rápida y gratuita por parte de entidades de resolución alternativa que cumplan con los requisitos exigidos en dicha Directiva.

La Ley se estructura en 45 artículos, refiriéndose a litigios de carácter nacional o transfronterizo surgidos entre un consumidor y un empresario como consecuencia de un contrato de compraventa o de prestación de servicios, ya sea celebrado presencialmente o a través de internet.

En particular, resultan de especial transcendencia los siguientes puntos:

- Se regula la acreditación de las entidades de resolución alternativa para su posterior inclusión en el listado consolidado de entidades acreditadas de la Comisión Europea, estipulando los requisitos necesarios (reglamento de funcionamiento, principios rectores, costes, plazo, ...) para dicha acreditación, con el fin de que se alcance un mínimo de calidad, así como el procedimiento a seguir por parte de las entidades que lo soliciten y las autoridades competentes para dicha acreditación.
- Por otro lado, se recogen las diferentes obligaciones (información, confidencialidad, ...) que asumen cada una de estas entidades a consecuencia de su acreditación, regulando los posibles incumplimientos por parte de estas.
- Finalmente, la presente ley establece la obligación que recae en todos los empresarios de informar a los consumidores acerca de la existencia de entidades acreditadas de resolución alternativas de litigios, tipificando su vulneración como infracción sancionable en materia de protección de los consumidores y usuarios.

Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos (BOE 8 de noviembre).

Con el objetivo de garantizar que los vehículos estén en buenas condiciones desde el punto de vista de la seguridad y el medio ambiente durante su uso, se dicta el presente Real Decreto al objeto de diseñar un nuevo régimen de inspección técnica de vehículos (en adelante, la "ITV"), cuyos requisitos mínimos y notas fundamentales pueden resumirse en las siguientes:



I. Novedades legislativas tercer cuatrimestre 2017

- Los vehículos de hasta ocho plazas, excluida la del conductor, así como las motocicletas de dos o tres ruedas, están exentos de efectuar la ITV **hasta los 4 años de antigüedad**. Entre los 4 y los 10 años la frecuencia será bianual, que pasará a anual una vez rebasados los 10 años.
- El plazo de validez de la ITV se contará desde el día en que el resultado de la misma haya sido favorable. De ahora en adelante, será posible pasar la ITV por adelantado, siempre que la fecha esté comprendida dentro de los 30 días naturales precedentes a la expiración del plazo, sin que ello comporte ningún cambio en la nueva fecha de renovación.
- El resultado de la ITV será **desfavorable** cuando se evidencien defectos graves que disminuyan las condiciones de seguridad del vehículo o puedan tener impacto sobre el medio ambiente, o **negativo** cuando los defectos constituyan un riesgo directo e inmediato para la seguridad vial o tengan impacto sobre el medio ambiente. En cambio, será **favorable** cuando no se detecten defectos o éstos sean de carácter leve.
- Los defectos leves deberán repararse en un plazo máximo de dos meses, aunque no requieren que el vehículo vuelva a tener que pasar la ITV. Los defectos graves y muy graves, en cambio, deberán pasar una segunda inspección una vez reparados en el mismo plazo máximo.
- Existe libertad de elección de la estación de la ITV para efectuar tanto la primera inspección como las inspecciones sucesivas tras la subsanación de defectos.
- Por último, se reconocerán los certificados de ITV expedidos por otros Estados miembros en los supuestos en los que un vehículo originario de otro Estado miembro se matriculase en España, o se produzca un cambio de titularidad en el mismo. Es decir, un ciudadano español que compre un vehículo en Alemania no tendrá que pasar la ITV en España al momento de su matriculación en nuestro país, sino cuando le corresponda según el plazo de validez de su respectiva ITV.



I. Novedades legislativas tercer cuatrimestre 2017

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de (BOE 9 de noviembre).

Mediante la transposición de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, ambas de 26 de febrero de 2014, la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, tiene como objetivo diseñar un sistema de contratación pública más eficiente e íntegro, dotándolo de una mayor transparencia y de mejoras de las condiciones de acceso y participación de los operadores económicos en las licitaciones públicas, así como de una simplificación de los trámites y la burocracia, en especial, para las PYMES.

De conformidad con lo previsto en su Disposición Final decimosexta, y con alguna salvedad, la Ley 9/2017 entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación, esto es, el próximo 8 de marzo de 2018, e incluirá en su articulado las siguientes novedades principales respecto de lo dispuesto en la anterior Ley de Contratos del Sector Público:

- Se extiende el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley, quedando incluidos también, en adelante, **los partidos políticos, organizaciones sindicales y empresariales y las asociaciones profesionales**, así como las fundaciones y asociaciones vinculadas a cualquiera de ellos siempre que cumplan una serie de requisitos, únicamente respecto de los contratos sujetos a regulación armonizada.

Aunque se mantienen los tres niveles de aplicabilidad de la Ley en función del órgano de contratación (Sector Público, Administraciones Públicas y poder adjudicador no administración pública, respectivamente), la novedad más importante en relación con el ámbito subjetivo de la misma es **la supresión de la aprobación de las instrucciones de contratación a la que estaban obligados los poderes adjudicadores no administración pública para la celebración contratos no sujetos a regulación armonizada**. En su lugar, se produce una unificación respecto del procedimiento previsto para las Administraciones Públicas, de modo que, en adelante, éste habrá de ser observado también por los referidos poderes adjudicadores no administración pública en todos los contratos que celebren.

- Respecto del ámbito objetivo de la ley, la principal novedad es la supresión del llamado contrato de colaboración público-privada por su escasa aplicación práctica y de la posibilidad de realizar su objeto a través de otras modalidades contractuales, por



I. Novedades legislativas tercer cuatrimestre 2017

ejemplo, mediante la adjudicación a una sociedad mixta (la posición del socio privado habrá de ser objeto del oportuno procedimiento de concurrencia competitiva).

Asimismo, el contrato de gestión de servicios públicos renueva su terminología, pasando a denominarse contrato de concesión de servicios. Es importante señalar que la ley viene a establecer de manera expresa que el **riesgo operacional** en los contratos de concesión de obras y concesión de servicios será del concesionario.

El resto de contratos públicos, salvo algunas matizaciones, continúan manteniendo su esencia y son regulados en términos idénticos a los de sus predecesores.

- Se crea el **procedimiento abierto simplificado**, concebido para que su duración sea muy breve y la tramitación muy sencilla, pero sin descuidar la necesaria publicidad y transparencia en el procedimiento de licitación del contrato.

El objetivo marcado por la nueva Ley de "aligerar" la tramitación de los contratos públicos no termina con la creación de este nuevo procedimiento simplificado; del mismo modo, los procedimientos abiertos y en los procedimientos restringidos han visto claramente reducidos sus plazos para la presentación de solicitudes. Asimismo, se amplían los supuestos en que los licitadores habrán de aportar una **declaración responsable** para acreditar el cumplimiento de los requisitos de capacidad, solvencia, habilitación profesional, etc., lo que supone una menor carga burocrática para aquéllos.

- En aras de una mayor transparencia, desaparece el llamado procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía. En su lugar, se establece el procedimiento abierto simplificado referido en el punto anterior, que sí incluye el necesario principio de publicidad.

En la misma línea, se imponen obligaciones a los órganos de contratación para **luchar contra el fraude y la corrupción** y evitar conflictos de intereses en los procesos de licitación. Conceptualmente, se incluye el principio de integridad como uno de los principios rectores de la contratación pública.

- La nueva Ley establece una regulación más exhaustiva del instrumento del **perfil del contratante**, otorgándole un papel principal como instrumento de publicidad, con expresión de la información que habrá de publicarse (anuncios de licitación,



I. Novedades legislativas tercer cuatrimestre 2017

formalización, modificación, adjudicación, memorias, importe del contrato, pliegos, etc.)

La información publicada en el perfil del contratante habrá de ser de libre acceso durante un periodo mínimo de cinco años.

- Dentro de la apuesta decidida de la Administración Pública por utilizar las nuevas tecnologías para conseguir una Administración más eficiente, la nueva Ley recoge el testigo y establece la obligación de utilizar los **medios electrónicos** para la tramitación de los procedimientos de adjudicación, incluso para la presentación de las ofertas y solicitudes de presentación.
- En relación con las controversias que pudieran suscitarse en el seno de las actuaciones relativas a la preparación y adjudicación del contrato, será competente el orden jurisdiccional **Contencioso-Administrativo**, con independencia del importe del contrato y de la naturaleza del poder adjudicador y del adjudicatario.

En cambio, la jurisdicción civil será competente de las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades del sector público, tengan la consideración o no de poderes adjudicadores.

- Se regula de manera más exhaustiva los llamados **encargos a medios propios** con el objetivo de facilitar el acceso a las PYMES al sistema de contratación pública y aumentar la competencia. En efecto, para la ejecución de prestaciones a través de medios propios, las entidades que deseen tener tal consideración deberán disponer de medios personales y materiales adecuados para cumplir el encargo que se le haga, recabar autorización del poder adjudicador del que dependa, no tener participación de una empresa privada, y no poder realizar libremente en el mercado más de un 20% de su actividad.
- Por último, se regulan las denominadas **consultas preliminares del mercado**, es decir, aquellos estudios de mercados o consultas a los operadores económicos en el mismo por el órgano de contratación con la finalidad de preparar correctamente la licitación e informar a los operadores económicos acerca de los planes de contratación y de los requisitos que serán exigibles.



I. Novedades legislativas tercer cuatrimestre 2017

Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad (BOE 25 de noviembre).

El Real Decreto-ley tiene como finalidad incrementar la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de grandes empresas y determinados grupos, con el fin de identificar riesgos para mejorar la sostenibilidad y aumentar la confianza de inversores, de consumidores y de la sociedad en general.

Las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la norma deberán preparar un estado de información no financiera, debiendo incluirlo en el informe de gestión o elaborar un informe separado (correspondiente al mismo ejercicio y que cumpla con los requisitos exigidos), que contenga información relativa, por lo menos, a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno. Ese estado deberá incluir una descripción de las políticas de resultados y riesgos vinculados a esas cuestiones.

El mencionado ámbito de aplicación se extiende a las sociedades anónimas, limitadas y comanditarias por acciones que tengan la condición de entidades de interés público, con un número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio superior a 500 y que se consideren grandes empresas (en base al importe neto de la cifra anual de negocios, al total del activo y al número medio de trabajadores de acuerdo con la Directiva 2013/34). También se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación las sociedades de interés público que formulen cuentas consolidadas.

Por último, se establece que el auditor de cuentas únicamente deberá comprobar que el citado estado de información no financiera se encuentre incluido en el informe de gestión o, en su caso, que se haya incorporado en éste el correspondiente informe separado, citado anteriormente.



I. Novedades legislativas tercer cuatrimestre 2017

Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2018 (BOE 30 de diciembre).

Mediante este Real Decreto se procede a establecer la cuantía del salario mínimo interprofesional que deberá regir a partir del 1 de enero de 2018, tanto para los trabajadores fijos como para los eventuales o temporeros, así como para los empleados de hogar.

- El salario mínimo para cualesquiera actividades, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 24,53 euros/día o **735,9 euros/mes**, según esté fijado por días o por meses. En cómputo anual, el salario mínimo será de 10.302,06 euros.
- En el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquél.
- Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirá a prorrata.
- Por último, en atención a lo dispuesto en la disposición adicional única del Real Decreto-ley 20/2017, se establecen las reglas de afectación de este incremento y de los que se aprueben en 2018 y en 2019 a las referencias al salario mínimo interprofesional contenidas en los convenios colectivos vigentes a 26 de diciembre de 2017, así como en normas no estatales y en contratos y pactos de naturaleza privada vigentes a 1 de enero del 2018:
 - En los convenios colectivos vigentes a 1 de enero de 2017 que utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales, las cuantías del salario mínimo interprofesional se entenderán referidas durante 2018 a la fijada para el año 2016, incrementadas en un dos por ciento.
 - En cambio, en los convenios colectivos que entraron en vigor después del 1 de enero de 2017 y que continuaban vigentes a 26 de diciembre de 2017, las cuantías del salario mínimo interprofesional se entenderán referidas durante 2018 a la fijada para el año 2017.



I. Novedades legislativas tercer cuatrimestre 2017

- En relación con las referencias al salario mínimo interprofesional contenidas en normas no estatales y relaciones privadas vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, respecto de las normas no estatales y contratos de naturaleza privada que estuvieran también vigentes a 1 de enero del 2017, la cuantía se entenderá referida durante 2018 a la fijada para el año 2016, incrementadas en el mismo porcentaje en que se incremente el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2018, y respecto de las normas no estatales y contratos de naturaleza privada que entraron en vigor o se celebraron después del 1 de enero de 2017, a la fijada para el año 2017.

Orden ESS/1310/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Orden de 24 de septiembre de 1970, por la que se dictan normas para aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (BOE 30 de diciembre).

La posibilidad de que los trabajadores por cuenta propia puedan causar, desde el 1 de enero de 2018, hasta tres altas y bajas en el Régimen Especial al año con efectos desde el día en que concurren, supone una importante reforma, dado que hasta ahora la normativa aplicable a los trabajadores por cuenta propia únicamente les permitía cotizar por meses completos, es decir, las altas surtían efectos desde el día primero del mes natural en que se produjeran y las bajas desplegaban sus efectos al vencimiento del último día del mes natural en que hubiera cesado en su actividad.

Esta modificación hace necesario revisar el contenido de la Orden de 24 de septiembre de 1970, en lo referente a los efectos económicos de las prestaciones de la Seguridad Social, posibilitando que haya una correspondencia con la fecha del cese en la actividad, por lo que, en adelante:

- Las prestaciones económicas de carácter periódico se devengarán desde el día siguiente a la fecha en que se entiendan causadas las mismas, siempre que la solicitud sea presentada dentro de los tres meses siguientes a la referida fecha.



I. Novedades legislativas tercer cuatrimestre 2017

- La pensión de jubilación se entenderá causada:
 - Para quienes se encuentren en alta, el día que surta efectos la baja en el Régimen Especial como consecuencia del cese en el trabajo.
 - Para quienes se encuentren en alguna de las situaciones asimiladas a la de alta, el último día del mes en que tenga lugar la presentación de la solicitud.
 - Para quienes no se encuentren en alta ni en situación asimilada a la de alta, la pensión se entenderá causada el día de la presentación de la solicitud.
- Por otra parte, las prestaciones por muerte y supervivencia se entenderán causadas:
 - El día que surta efectos la baja en el Régimen Especial como consecuencia del fallecimiento, si el fallecido se encontraba en situación de alta o asimilada.
 - Si las prestaciones se causan por quienes no se encuentran en alta ni en situación asimilada, el hecho causante se entenderá producido en la fecha de fallecimiento.

Real Decreto 1074/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, y el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre (BOE 30 de diciembre).

Respecto al **Reglamento del IRPF**, destacar, entre otras medidas, que el Real Decreto duplica a seis mil euros el importe exento de las becas para cursar estudios reglados, en concepto de costes de matrícula, cantidades satisfechas por concepto equivalente y seguros. Dicho importe exento se eleva hasta un máximo de 18.000 euros anuales en supuestos de compensación de gastos de transporte y alojamiento para la realización de estudios reglados del sistema educativo, hasta el nivel de máster incluido o equivalente.

Asimismo, se procede a elevar la cuantía diaria exenta de las fórmulas indirectas de prestación del servicio comedor, esto es, los vales-comida o documentos similares, pasando de los 9 euros actuales a 11 euros diarios.



I. Novedades legislativas tercer cuatrimestre 2017

En relación con el **Impuesto sobre Sociedades** destacar dos aspectos:

- **Información país por país:** Se modifica la regulación de la declaración informativa denominada "información país por país", para adecuarla a la Directiva Comunitaria 2016/881, en particular en cuanto a las entidades que han de presentar la declaración.
- **Conversión de activos por impuesto diferido (DTA) en crédito exigible frente a la Administración tributaria:** Se adapta el desarrollo reglamentario del procedimiento de compensación y abono a las modificaciones efectuadas en la Ley del Impuesto sobre Sociedades a partir de 2016.

El Reglamento del **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones** se modifica en dos aspectos principales:

- **Referencia Catastral:** En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, la declaración del impuesto deberá incluir la referencia catastral de los inmuebles transmitidos, con el fin de disponer de su correcta identificación, lo que contribuirá a mejorar la gestión del impuesto y facilitará el suministro e intercambio de información entre la administración gestora del impuesto y la administración catastral.
- **Acreditación del cumplimiento de las obligaciones:** Para facilitar la gestión del impuesto, en particular a los no residentes, se establece que se podrá acreditar el cumplimiento de las obligaciones relativas al Impuesto mediante certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2018, por la cual se introducirán modificaciones en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (BOICAM de 28 de diciembre).

En primer lugar, respecto de la **deducción por nacimiento o adopción de hijos**, los contribuyentes podrán deducir **600 euros por cada hijo** nacido o adoptado tanto en el período impositivo en el que se produzca el nacimiento o la adopción como en cada uno de



I. Novedades legislativas tercer cuatrimestre 2017

los dos períodos impositivos siguientes. Se elimina la cuantía de 750 euros si se trata del segundo hijo y de 900 euros si se trata del tercer hijo o sucesivos. El nuevo límite será aplicable a los hijos nacidos o adoptados a partir de 1 de enero de 2018.

El porcentaje de la **deducción por arrendamiento de vivienda habitual para los contribuyentes menores de treinta y cinco años se amplía del 20% al 30%**, pasando el máximo de 840 euros a 1.000 euros las cantidades que hayan satisfecho en el período impositivo por el arrendamiento de su vivienda habitual. Y sólo se tendrá derecho a la deducción cuando las cantidades abonadas por el arrendamiento superen el 20% de la base imponible -ya no el 10%-.

A partir de la entrada en vigor, **el límite de 25.620 euros en tributación individual o de 36.200 euros en tributación conjunta** a tener en cuenta para aplicar la deducción, **ya no se aplicará a la deducción por nacimiento o adopción de hijos**, aunque sí seguirán aplicándose a la deducción por acogimiento familiar de menores, por acogimiento no remunerado de mayores de sesenta y cinco años y/o discapacitados, por arrendamiento de vivienda habitual por menores de treinta y cinco años y por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés. Sin perjuicio de los límites señalados, no se tendrá derecho a la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción de hijos y a la deducción por arrendamiento de vivienda habitual cuando la suma de las bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar de la que el contribuyente pueda formar parte sea superior a 60.000 euros.

Por último, se mantiene vigente para 2018 la **bonificación de la cuota tributaria por adquisición de inmuebles para el desarrollo de actividades industriales** en el Corredor del Henares, Sureste y Sur Metropolitano en las modalidades Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados.

Ley 5/ 2017, de 5 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018 (BOJA 15 de diciembre).

Destacar las reformas introducidas respecto del **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, en concreto las siguientes:



I. Novedades legislativas tercer cuatrimestre 2017

- El incremento de la reducción de la base imponible para cónyuge y parientes directos -Grupos I y II- por herencias, estableciéndose una reducción propia por un importe de hasta 1.000.000 de euros con determinados requisitos.
- El incremento de la reducción de la base imponible para sujetos pasivos con discapacidad por adquisiciones mortis causa, estableciéndose una reducción propia por un importe de hasta 1.000.000 de euros con determinados requisitos.
- El establecimiento de mejoras en los beneficios fiscales para contribuyentes con discapacidad, en particular en la donación de vivienda habitual, que se bonifica al 99% con determinados requisitos.
- El incremento de la reducción autonómica por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional, estableciéndose que dicha reducción no podrá exceder de 1.000.000 de euros.

Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, aprobado por el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, el Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales y de modificación del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (BOE 30 de diciembre).



I. Novedades legislativas tercer cuatrimestre 2017

- **Reglamento del IVA:**

Implementa medidas para facilitar el cumplimiento del nuevo Sistema de Suministro Inmediato de Información (SII). Entre otras, destaca la posibilidad de que la AEAT pueda autorizar, en determinados supuestos justificados, que la información remitida no incluya todas las menciones o toda la información referida en los libros registros del Impuesto; o que se realicen asientos resúmenes de facturas en condiciones distintas de las fijadas con carácter general. Del mismo modo, se permite que aquellos sujetos pasivos que opten voluntariamente por aplicar el SII puedan mantener su período de liquidación trimestral.

- **Reglamento del ITPAJD:**

Respecto al Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se introduce un procedimiento de autoliquidación para los supuestos de adquisiciones de un gran número de bienes muebles a particulares por empresarios o profesionales de manera continuada en el tiempo, para que puedan incluir en autoliquidaciones mensuales las transmisiones de todo un mes.

- **Impuestos Especiales:**

En materia de uso de las nuevas tecnologías, incluye la obligación de llevanza a través de la sede electrónica de la AEAT de los libros de contabilidad exigidos reglamentariamente, o la implantación para el sistema de ventas en ruta de un procedimiento de control informatizado.

- **Reglamento IGFEI:**

Respecto al Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, se modifica la declaración recapitulativa de operaciones y se especifica dónde debe conservarse el libro registro de existencias, a la vez que se suprime la obligación de aportar una declaración suscrita o, en su caso, una comunicación suscrita para el disfrute de determinados beneficios fiscales.



I. Novedades legislativas tercer cuatrimestre 2017

Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Real Decreto 1072/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

Estos cuatro Reales Decretos aprobados por el Consejo de Ministros, publicados todos ellos en el BOE de 30 de diciembre, modifican los Reglamentos de desarrollo de la Ley General Tributaria: el Reglamento de Aplicación de los Tributos, el Reglamento General de Recaudación, el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario el Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa. Además, se ha aprobado un Real Decreto por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Destacamos dos medidas de estas reformas en materia de arrendamientos y SII (Suministro Inmediato de Información):

- Con fines de prevención del fraude fiscal, se establece una obligación de información específica para las personas o entidades, en particular, las denominadas "**plataformas colaborativas**", que intermedien en el arrendamiento o cesión de uso de viviendas con fines turísticos. Estos intermediarios deberán identificar a los cesionarios y cedentes, la vivienda cedida y el importe por el que se ha cedido. El régimen de esta nueva obligación se desarrollará por orden ministerial.



I. Novedades legislativas tercer cuatrimestre 2017

- Se trasladan al Reglamento de Aplicación de los Tributos las previsiones legales sobre la llevanza de los Libros Registro del IVA por medios telemáticos. Además, en el Reglamento del Régimen Sancionador Tributario se desarrollan las sanciones asociadas al SII: por omisión, por retraso en la llevanza de los Libros Registro de facturas expedidas y recibidas, y por retraso en la llevanza de Libros Registro de bienes de inversión y de determinadas operaciones intracomunitarias.



II. Apuntes Prácticos

DOMICILIO SOCIAL VS. DOMICILIO FISCAL

La situación política que atraviesa nuestro país en relación con Cataluña ha motivado que muchas empresas hasta ahora radicadas en dicha Comunidad Autónoma hayan decidido trasladar su domicilio social fuera de los límites de la misma. En este contexto parece, por tanto, interesante repasar el concepto de domicilio social en su dimensión societaria en contraposición con el llamado domicilio fiscal de las empresas.

Domicilio social.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Sociedades de Capital,

"las sociedades de capital fijarán su domicilio dentro del territorio español en el lugar en que se halle el centro de su efectiva administración y dirección, o en el que radique su principal establecimiento o explotación".

Observamos, por tanto, que la norma se limita a establecer unos criterios de fijación del domicilio, pero no entra a definir qué es o qué ha de entenderse por domicilio social. Por su parte, el Reglamento del Registro Mercantil exige la necesaria consignación estatutaria del domicilio social.

El establecimiento de los referidos criterios de fijación supone la imposibilidad de establecer arbitraria o fraudulentamente el domicilio social. Efectivamente, la facultad para fijar de manera fraudulenta el domicilio de la sociedad es limitada, en la medida en que habrá de ceñirse a alguna de las alternativas anteriormente referidas, a saber:

- El centro de efectiva administración y dirección, entendiendo como tal el lugar donde se gestione y gobierne fundamentalmente la sociedad (criterio administrativo o de gestión de negocio).
- El lugar donde radique su principal establecimiento o explotación, esto es, la base física de la empresa que sirva a la sociedad de medio para el desarrollo de su objeto social (criterio económico o productivo).

La aplicación de estos criterios supone la existencia de un domicilio social efectivo que habrá de coincidir, en todo momento, con el consignado en los Estatutos Sociales y reflejado en el Registro Mercantil. En ese sentido, para evitar la inseguridad jurídica que



II. Apuntes Prácticos

supuestos de disociación de domicilios puedan ocasionar, el artículo 10º de la Ley de Sociedades de Capital ha reconocido la facultad a terceros de poder "*considerar como domicilio cualquiera de ellos*" (por ejemplo, a efectos procesales).

Por último, el domicilio social es el criterio utilizado por la legislación societaria para atribuir la nacionalidad a una sociedad, de modo que las sociedades con domicilio social en España serán, a todos los efectos, españolas; determina la competencia judicial y registral de la sociedad; condiciona la válida celebración de la Junta General; el lugar donde se ha de ofrecer información a los socios; o incide en la determinación del domicilio fiscal de la sociedad, que analizaremos a continuación.

Domicilio fiscal.

El artículo 48 de la Ley General Tributaria define el domicilio fiscal como el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración Tributaria, esto es, el lugar donde pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones tributarias.

Este mismo artículo establece, a continuación, una prelación de criterios para su determinación, de modo que, el domicilio fiscal de las personas jurídicas y entidades residentes en territorio español, será:

- En primer lugar, el domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios.
- Si en el domicilio social no se da tal circunstancia, se atenderá al lugar en que se realice dicha gestión o dirección de los negocios de la sociedad.
- Por último, en los supuestos en que no pueda establecerse el lugar del domicilio fiscal de conformidad con los criterios anteriores, prevalecerá aquél donde radique el mayor valor del inmovilizado.

En consecuencia, estamos ante dos conceptos diferentes por cuanto obedecen a finalidades distintas; mientras que el domicilio social sirve, fundamentalmente, para ordenar las relaciones jurídicas de la sociedad frente a terceros y es de conocimiento público, el domicilio fiscal pertenece al ámbito privado de la sociedad en su relación con la Administración tributaria y la Seguridad Social. Y será este domicilio fiscal, en función de la distribución de competencias municipales, autonómicas y estatales, y en función de la



II. Apuntes Prácticos

normativa de cesión de tributos entre los distintos niveles de las Administraciones Públicas, el que determine la titularidad y gestión de los tributos de los sujetos obligados.

No obstante, ambos domicilios están íntimamente relacionados por cuanto están vinculados al referido centro de efectiva administración y dirección de la sociedad y, en la mayoría de ocasiones, serán coincidentes, de conformidad con los criterios expuestos anteriormente. No obstante, los domicilios social y fiscal de una sociedad no tienen por qué coincidir y pueden radicar en lugares diferentes. En todo caso, cualquier modificación del domicilio social o fiscal, de ambos o de cualquiera de ellos individualmente, habrá de ser notificada a la Agencia tributaria mediante el correspondiente Modelo 036 de declaración censal.

CÓDIGO LEI

A partir del próximo 3 de enero de 2018 comienza la aplicación del nuevo marco normativo sobre mercados e instrumentos financieros, basado en la directiva MiFID II y el reglamento MiFIR.

Una de las novedades que introduce dicha normativa es la obligación para todas aquellas personas jurídicas (con independencia de su tipo social, tamaño, volumen de activos o transacciones, etc.) que operen en mercados financieros de renta variable o fija (acciones y otros instrumentos cotizados, instrumento de renta fija ya sea a vencimiento o en pacto de recompra, y bonos estructurados) de obtener previamente un código identificador que las identificará a nivel mundial, denominado código LEI (“*Legal Entity Identifier*”), cuyo fin es dotar de una mayor transparencia e información a los mercados financieros. A continuación se detalla el procedimiento a seguir.

Obtención

La solicitud de código LEI se cumplimentará en el portal www.justicia.lei.registradores.org. La sociedad que solicite el código LEI tendrá que completar los datos necesarios (datos registrales y legales de la empresa, domicilio de la entidad, datos de la persona de contacto y representante legal)



II. Apuntes Prácticos

Una vez completados y grabados los datos, se imprimirá el documento de solicitud, se firmará por el representante legal y se presentará en el Registro Mercantil junto con el justificante de pago de los correspondientes honorarios por la emisión del LEI.

La obtención del código LEI no es inmediata. El proceso de calificación por parte del registrador tiene un plazo máximo de 15 días hábiles, aunque, según informa el Colegio de Registradores, lo habitual es que este plazo no exceda de 4 días hábiles.

Coste y vigencia

El código LEI tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de emisión o de la fecha de la última renovación y su renovación no es automática. El coste del código LEI es:

- Emisión inicial del código LEI: 100 euros + IVA
- Renovación anual del código LEI: 50 euros + IVA

Las consecuencias de no obtener el mencionado código LEI con anterioridad al 3 de enero de 2018 podrá acarrear la imposibilidad de operar en el mercado, siendo por ello necesario realizar los trámites pertinentes para la obtención del mismo.

4QUATRO

Boletín legal

Nº 3– 2017

S · U · M · M · A

4QUATRO

SUMMA 4 ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L.P.

Calle Velázquez 51, 4º izquierda. 28001 Madrid

Teléfono 91 1102100 - Fax 91 3910082 – www.summa4.es